



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO No. 149-2020 ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO MEDICO MEDIANTE COMPRA DIRECTA PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) A SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA INFRA DE HONDURAS S.A. DE C.V.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con tarjeta de Identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014 de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y **MARIO ARTURO ROJAS SIMON**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con Tarjeta de Identidad No.0801-1979-00002, RTN No. 08011979000020, correo electrónico mrojas@infrahonduras.com.hn con residencia en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en tránsito por esta ciudad, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contrato conforme al poder otorgado mediante Instrumento No. 797 de fecha 13 de octubre de 2019 inscrito bajo la matrícula 117722 de fecha 29 de octubre de 2019 en e Registro Centro Asociado antes COXGAS S.A. de C.V. ahora INFRA DE HONDURAS S.A. de C.V. modificación de nombre inscrita bajo el número 88 tomo 566 del Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula, Departamento de Cortés en fecha 26 de septiembre de 2008 con RTN de la empresa 019995158356, quien en adelante se denominará "**EL PROVEEDOR**", hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ADQUISICION DE MOBILIARIO MEDICO MEDIANTE COMPRA DIRECTA**, el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO**: Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que mediante Resolución No. **288/05-03-2020** de fecha 5 de marzo de 2020, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) Resuelve: Dar por recibido y aprobado el Plan Estratégico Institucional Frente a la Amenaza de Epidemia de Coronavirus (COVID-19) presentado por la Dirección Médica Nacional y mediante Resolución CI IHSS-RSAS No. **413-/03-04-2020** de fecha 3 de abril de 2020 se aprobó el Plan de Acción para atender el Covid-19 Fase 3. A través de la Gerencia Administrativa y Financiera y la Sub Gerencia de Suministros Materiales y Compras realizar los trámites administrativos y legales para la compra directa en el marco

Página No. 1



de la emergencia de: a) medicamentos, insumos, dispositivos médicos y equipo médico. c) Servicios de laboratorio. d) Servicios de alimentación, limpieza, seguridad, desechos sólidos, entre otros. Siguiendo el procedimiento legal establecido de cotizaciones, mediante Acta de Apertura, Análisis y Recomendación del Proceso de Compra Directa de Mobiliario de fecha 16 de abril de 2020, la Comisión evaluadora nombrada para tal proceso, recomendó ADJUDICAR la Compra Directa de Mobiliario Médico para el Instituto Hondureño de Seguridad Social, a la empresa **INFRA DE HONDURAS S.A. DE C.V.** por un total recomendado de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE LEMPIRAS CON VEINTIUN CENTAVOS (L.2,431,712.21), desglosado de la siguiente manera: **PARTIDA 2. CÓDIGO 42191808, DESCRIPCION:** CAMA DE CUIDADO PACIENTE CUIDADO ESPECIAL, **MARCA:** MESPA, **MODELO:** MCARE, **PAIS DE ORIGEN:** TURQUIA. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** CAMA HOSPITALARIA PARA UCI CAPACIDAD DE CARGA 250 KG. CON CONTROL FRONTAL, ANGULO TRENDENLBURG DE 01-16° ANGULO DE TRENDENLBURG 0-16° POSICION FLOWER ANGULO DE RESPALDO: 0-70° ANGULO DE REPOSAPIES: 0-40°, ALTURA AJUSTABLE SIN COLCHON MAXIMA DE 77 (+/-1) Y MINIMA DE 34.5 CM (+/-1), POSICION RCP EN MENOS DE 10 SEGUNDOS, ELEVACION DEL RESPALDO DE LA CAMA PARA POSICION SILLA, SISTEMA DE BLOQUEO DE MOVIMIENTOS ELECTRICOS EN EL NURSE CONTROL PANEL, CON CUBIERTA RADIOTRASPARENTE DE LA REGION DORSAL, CABECERA Y PIECERA DESMONTABLES, BARANDALES LATERALES ABATIBLES EN UN SOLO MOVIMIENTO SIN NECESIDAD DE HERRAMIENTAS, CON REDISTRIBUCION DELA PRESION, CON SISTEMA DE MEMORIA. **CANTIDAD 28 UNIDADES A UN PRECIO UNITARIO DE L.67,344.97 (SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS).** PARA UN SUB TOTAL DE **L.1,885,659.16 (UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON DIECISEIS CENTAVOS).** **PARTIDA 13. CODIGO 60104707, DESCRIPCION:** MANOMETROS SENCILLOS, **MARCA:** INFRA, **MODELO:** WESTERN, **PAIS DE ORIGEN:** MÉXICO, **ESPECIFICACIONES TECNICAS:** MANOMETROS PARA CILINDROS DE 02 220 PIES CÚBICOS, MANOMETRO REGULADOR PARA TANQUE DE OXIGENO CAPACIDAD DEL TANQUE DE 220 PIES CUBICOS DE UERCA HEXAGONAL, TIPO DISS. **CANTIDAD 235 UNIDADES A UN PRECIO UNITARIO DE L.2,323.63 PARA UN SUB TOTAL DE L.546,053.05 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS)** PARA UN TOTAL ADJUDICADO DE **L.2,431,712.21 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE LEMPIRAS CON VEINTIUN CENTAVOS).** **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del equipo a suministrar por “**EL PROVEEDOR**” identificado en la cláusula



anterior, asciende a la suma de **L..2,431,712.21 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE LEMPIRAS CON VEINTIUN CENTAVOS)**. El valor del contrato será pagado en moneda nacional Lempiras, con recursos propios según disponibilidad presupuestaria. El proveedor requerirá el pago al **"EL INSTITUTO"** y adjuntará a la solicitud: a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social en que se indique la descripción, cantidad, precio unitario y monto total del suministro; b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento; c) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada. (hoja de ingreso), d) Copia del Contrato; e) Original de la Orden de Compra. Así mismo haber presentado la respectiva Garantía de Cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponde. El pago se hará contra entrega del equipo adjudicado a través de la Tesorería General del **"EL INSTITUTO"** y de conformidad con los procedimientos establecidos por **"EL INSTITUTO"**. **CLAUSULA TERCERA - PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO**; el precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al **"INSTITUTO"**. **CLAUSULA CUARTA - PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS**; todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros contratados, correrán a cuenta de **"EL PROVEEDOR"** sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el **"EL INSTITUTO"**. **CLAUSULA QUINTA - PLAZO DE ENTREGA**: **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar a satisfacción del **"INSTITUTO"** los productos objeto del contrato, iniciando las entregas de la siguiente manera: **PARTIDA 2 ADJUDICADA: CAMA DE CUIDADO PACIENTE CUIDADO ESPECIAL**. Entrega total del producto noventa (90) días calendario después de recibir la orden de compra. **PARTIDA 13 ADJUDICADA: MANOMETROS SENCILLOS** Entrega total del producto treinta (30) días calendario después de recibir la orden de compra. El Almacén Central, del **"EL INSTITUTO"** notificará a la Dirección Médica Nacional y a la Gerencia Administrativa y Financiera, que el suministro será entregado por el proveedor, procediendo **"EL INSTITUTO"** a realizar pruebas de calidad sobre los mismos. **CLAUSULA SEXTA - REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS**: Los defectos en los productos serán cubiertos por **"EL PROVEEDOR"**, sin costo alguno para **"EL INSTITUTO"**, en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta, pudiendo **"EL INSTITUTO"**, conceder hasta un término de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, para que proceda a la subsanación de dichas averías o defectos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio. **"EL INSTITUTO"** levantara el Acta de



Recepción, con la presencia del proveedor, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**. Posteriormente el proveedor sustituirá la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado a satisfacción. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad, transcurrido el año de las garantías, **"EL INSTITUTO"**, extenderá al proveedor el Acta de Recepción final Definitiva; **CLAUSULA SEPTIMA - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**; simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al **"EL INSTITUTO"**, el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** constituirá a favor de **"EL INSTITUTO"**, una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después de la entrega de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**. La garantía de cumplimiento será devuelta por **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA OCTAVA - GARANTIA DE CALIDAD**; para garantizar la calidad de los productos adquiridos, una vez que se haya efectuado la recepción del suministro **"EL PROVEEDOR"** deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad del mobiliario médico descrito en la Cláusula Primera de este contrato. El Oferente favorecido otorgará a favor del **"EL INSTITUTO"**, una garantía de calidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre el **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, en moneda nacional y consistirá en una Garantía emitida por una Institución Bancaria o Institución Aseguradora expedida por el sistema financiero nacional de este país, sujetándose además a lo dispuesto por la **CLAUSULA SEPTIMA** de este contrato. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"** y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por **"EL INSTITUTO"**, una vez cumplido el plazo de un año a partir de la entrega del mobiliario médico. En caso de descubrir, durante el período de garantía que los productos recibidos presentan defectos, **"EL PROVEEDOR"** deberán cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en las **CLAUSULA SEXTA**, presentando el Almacén Central el informe del reclamo correspondiente a la Gerencia Administrativa y a la Dirección Médica Nacional y si dicho reclamo no es atendido de conformidad **"EL INSTITUTO"**, podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula. **CLAUSULA NOVENA - CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS**, todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **"LA**



PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.” A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria; **CLAUSULA DECIMA - DECLARACIÓN JURADA**; al mismo tiempo de realizar la entrega de los suministros o productos “**EL PROVEEDOR**” deberá presentar mediante declaración jurada debidamente autenticada, que los productos son originales y nuevos. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA**: los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por “**EL PROVEEDOR**” y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que “**EL INSTITUTO**”, pueda tener o usar para remediar la falta. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION**; Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - SANCION POR INCUMPLIMIENTO**; en caso de demoras no justificadas en relación al objeto del presente Contrato o bien si se tratara de un Adendum, “**EL PROVEEDOR**” pagará a “**EL INSTITUTO**” en concepto de multa el porcentaje establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes a la firma de este documento y la multa se aplicará por cada día de atraso en que incurra según fechas previstas e indicadas sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso, si las causas son por defectos, errores o cualquier circunstancia calificada y no imputable a “**EL PROVEEDOR**”. Si la demora no justificada diera lugar a que el total a cobrar por multa ascendiera arriba del 10 % del valor de este Contrato o bien si se tratará de un Adendum “**EL INSTITUTO**” se reserva el derecho de rescindir el Contrato o Adendum y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento sin responsabilidad alguna para “**EL INSTITUTO**”. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - RELACIONES LABORALES**; “**EL PROVEEDOR**” asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando



completamente a “EL INSTITUTO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional; **CLAUSULA DECIMA QUINTA - MODIFICACIÓN**; el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO**; el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del proveedor dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil del proveedor, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 76 del Decreto N°171-2019 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos de la República para el año 2020, son causas de resolución de este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**; Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de “EL INSTITUTO”, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - VIGENCIA DEL CONTRATO**: El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del contrato y la emisión de la respectiva orden de compra y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los productos establecidas en este contrato, tal terminación será tres meses después de la última entrega de los productos al almacén central según vigencia de garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO** Forman parte de este Contrato: Resolución CI-IHSS No.285/05-03-2020 de fecha 05 de marzo de 2020; Resolución I IHSS RSAS No. 413/03-04-2020, Orden de compra No. 4500000906, Memorando No. 1641-DMN-IHSS, Memorando No. 4467-GAyF-2020, memorandos No. 1091-SGP-IHSS-2020; así como cualquier otros documentos que se anexe a este Contrato por mutuo acuerdo de las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA - NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES**; en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás



relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2018 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°171-2019 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2020. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA** - En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta se establece la **CLAUSULA DE INTEGRIDAD**: Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA,
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte;
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - JURISDICCION Y COMPETENCIA;** para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinte.


DR. RICHARD ZABALA ASFURA
EL INSTITUTO




LIC. MARIO ARTURO ROJAS SIMON
EL PROVEEDOR


INFRADE HONDURAS
S. A. DE C. V.

26/5/20

Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera.
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras.
Dirección Médica Nacional
Auditoria interna.
NellyR*/

Página No. 8

Unidad de Asesoría Legal, Séptimo Nivel, Edificio Administrativo del IHSS
Teléfonos: (504), 2238-0598 Ext. 1007

www.ihss.hn